

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1286 Modificar importe de pensión no contributiva.

Por la presente se hace saber las personas que se relacionan en el Anexo I, y cuyos últimos domicilios conocidos son los que se indican, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el Real Decreto 357/91 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Modificar el importe de la pensión no contributiva que viene percibiendo, estableciendo su cuantía en 276,30 euros, mensuales con efectos económicos desde el 1 de agosto de 2004. Sin perjuicio de la regularización que proceda como consecuencia del control anual de recursos.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

- Que con efectos económicos desde el 1 de agosto de 2004, pasa a ser el único beneficiario de pensión no contributiva que concurre en su Unidad Económica de Convivencia; no siendo, por lo tanto, aplicable la causa de la reducción del importe de la pensión establecida en el artículo 14.1 del Real Decreto 357/91 de 15 de marzo, por lo que, al no constar la existencia de otros ingresos propios distintos de la pensión no contributiva, le corresponde percibir la misma en su cuantía máxima.

Fundamentos de derecho

- Artículo 25 del Real Decreto 357/91 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor

cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquéllas.

- Artículos 11 y 12 del Real Decreto 357/91 de 15 de marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a la modificación de la cuantía de aquéllas.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que determina las reglas del cálculo de la cuantía de la pensión no contributiva.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, a 18 de enero de 2005.—La Directora del I.S.S.O.R.M.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Anexo I

PERCEPTORES DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA . REVISIÓN PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

<u>Apellidos y nombre</u>	<u>Expediente</u>	<u>DNI</u>	<u>Domicilio</u>	<u>Efectos económicos</u>
Fernández Bautista, José	525-I/99	22915904	C/ Cuatro Santos, 11 2.º b Cartagena	1/8/2004
Fernández Fernández, Ana	2204-I/99	22346724	Av. Reyes Católicos, 48 Alcantarilla	1/8/2004

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1285 Extinguir prestación del Fondo de Asistencia Social.

Por la presente se hace saber a D. José Fernández Peñalver con D.N.I. 74.304.067, y cuyo último domicilio conocido es c/ San Andrés, 27 Los Martínez del Puerto 30156, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, ha resuelto:

- Extinguir con efectos 1 de diciembre de 2003, la prestación del Fondo de Asistencia Social que Vd. venía percibiendo, por no quedar acreditado que sigue reuniendo los requisitos de carecer de rentas o ingresos.

- En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos

1.- Que en el mes de enero del año 2003 fue remitida la Declaración Anual del Pensionista.

2.- Que en el mes de mayo del año 2003, fue nuevamente requerida para el cumplimiento de la obligación de presentar la citada Declaración.

3.- Que por Resolución de 11 de noviembre de 2003, le fue suspendido el pago al no haber presentado la Declaración que le fue requerida y reiterada.

4.- Que al día de la fecha no ha cumplido con la obligación de aportar la referida Declaración, no quedando acreditado, por tanto, que sigue reuniendo los requisitos exigidos para el percibo de esta prestación.

Fundamentos de derecho

Art. 11 del R.D. 2620/81, de 24 de julio, que determina las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas.

Art. 10.1. del R.D. 2620/81, de 24 de julio, que determina que las ayudas serán revisables por la Administración para determinar si los beneficiarios continúan reuniendo los requisitos exigidos.

Art. 10.4. del R.D. 2620/81, de 24 de julio, que determina que podrá acordarse, al mismo tiempo y como medida cautelar, el inmediato cese del pago de la ayuda ante la presunción fundada de que el interesado ha perdido su derecho a la misma.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, a 5 de enero de 2005.—El Subdirector General de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión,
Ginés Cánovas Sánchez.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1291 Iniciación de proceso de Revisión de la prestación del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos que viene percibiendo.

Por la presente se hace saber a D.^a Isabel Romero Vázquez, con D.N.I.: 22437253, y cuyo último domicilio conocido es el de c/ Mayor, 220 2.º D 30820 Alcantarilla, que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto:

Iniciar proceso de Revisión de la prestación del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos que viene percibiendo, en base a que los datos que obran en esta Entidad ponen de manifiesto que no se halla afectado por una minusvalía en grado igual o superior al 65%, al habersele reconocido el 35%, según dictamen técnico de 12 de noviembre de 2004.

Este hecho puede motivar la Extinción del derecho a la prestación del SGIM que tiene reconocida. Por ello, mediante el presente escrito, pongo en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días hábiles para que realice las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo se emitirá la resolución que proceda con la documentación obrante en su expediente.

Murcia, a 19 de enero de 2005.—La Directora del ISSORM.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

1297 Extinguir derecho a percibir subsidio de ingresos mínimos.

Por la presente se hace saber a D.^a Concepción Navarro Moya, con D.N.I.: 22.258.412, y cuyo último domicilio conocido es el de Vereda del Rollo, 71 30130 Beniel que la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, ha resuelto: